



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060027369

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

LA GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2019 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella a la consecución de dichos fines.
4. Que en cumplimiento del Título III del Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que el proceso de contratación se surtirá a través de la suscripción de convenio interadministrativo en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

6. Así mismo el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
7. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
8. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
9. Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un Comité Asesor y Evaluados para **CELEBRACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM**

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA PERMITIR LA CONEXIÓN DE REDES ELECTRICAS DOMICILIARIAS PARA EL AUMENTO DE COBERTURA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL"	JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN	ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

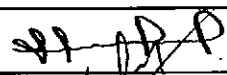
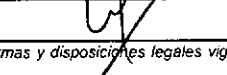


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria		06/07/2020
APROBÓ	GUILLERMO ALBERTO PERAFAN CARDONA- Profesional Universitario - Líder de Contratación		06/07/2020

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.